



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL - FAMILIA Y LABORAL**

AUTO No. 365

Neiva, doce (12) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ordinario Laboral
Radicado	41001-31-05-003-2022-00490-01
Demandante	María Julieta Sánchez Herrera
Demandado	Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. presentaron recurso de apelación contra la sentencia proferida por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva el 3 de mayo de 2023, dentro del proceso de referencia, que cumple los requisitos legales.

De igual forma, en contra de la decisión proferida se surte el grado jurisdiccional de consulta en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Por lo anterior, al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5) días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

De otra parte, la entidad demandada allegó memorial poder designando nuevo mandatario judicial a la Unión Temporal Representación Jurídica

Colpensiones 2023, se determina que este se cumple con los requisitos señalados en la ley, por tanto, se procederá a reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, conforme a las facultades otorgadas.

Así mismo, obra sustitución de poder conferido por el representante legal de la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023, al abogado Juan David Guio Castillo.

Para finalizar, se halló memorial remitido vía correo electrónico por parte de Servicios Legales Lawyer's Ltda., quien representaba a Colpensiones, informando la renuncia al poder, advirtiéndose su pedimento ajustado a lo previsto en el artículo 76 del C.G.P., se admitirá.

Conforme lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación propuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. en contra de la sentencia proferida el 3 de mayo de 2023 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, en el proceso de referencia.

SEGUNDO: ADMITIR el grado jurisdiccional en favor de la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones en contra de la sentencia proferida el 3 de mayo de 2023 por el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva, en el proceso de referencia.

TERCERO: Al tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 2213 de 2022, adviértasele a la parte apelante que una vez ejecutoriado el presente auto, contará con el término de cinco (5) días para presentar la sustentación, vencido este interregno, se correrá traslado a la parte contraria por el mismo término de cinco (5)

días, los memoriales se deberán remitir al correo electrónico institucional secscnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: ADMITIR la renuncia al poder Servicios Legales Lawyer's Ltda., quien representaba judicialmente a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

QUINTO: RECONOCER personería adjetiva a la Unión Temporal Representación Jurídica Colpensiones 2023, en los términos del poder conferido.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado Juan David Guio Castillo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.310.447 y tarjeta profesional No. 373.204 del C. S. de la J., para actuar como apoderado sustituto de Colpensiones, en los términos y con las facultades otorgadas en la sustitución del poder adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLARA LETICIA NIÑO MARTÍNEZ

Magistrada

Firmado Por:

Clara Leticia Niño Martínez

Magistrada

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **441c38a719a14f2b7915458a55590a171431e9a780e57eb7f7ec4bf61564f2b0**

Documento generado en 12/12/2023 03:57:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>